

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4032402

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JIMENA BECERRA SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053797688 y la tarjeta de abogado (a) No. 341049

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 23 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00913 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por la señora **FLOR AYDEE CARMONA MORENO** contra **ALBEIRO ACUÑA LÓPEZ**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados

de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá agotarse el requisito de procedibilidad, toda vez que no hay prueba que la conciliación se haya realizado.

2. Precisaré la demandante si de su parte se dio estricto cumplimiento al contrato celebrado, puesto que para tal efecto quien debe promover la acción que se busca iniciar, es el contratante cumplido o que se allanó a cumplir. Alegando la respectiva prueba de cada una de sus manifestaciones.

3. En el hecho séptimo de la demanda, expone que mediante el primer otro si al contrato de permuta de cosa futura se excluyó a la señora ELIANA BURGOS LONDOÑO del contrato de permuta, sin embargo, dicha exclusión no se evidencia en el documento adjunto.

Por lo cual, deberá allegar el respectivo documento en el cual fue pactado la exclusión. En caso contrario, deberá integrar la parte pasiva del proceso con dicha persona; realizando las adecuaciones respectivas en el acto de apoderamiento conferido por la señora FLOR AYDEE y en cada uno de los acápite de la demanda considerando el nuevo sujeto procesal.

4. Considerando la anotación N° 003 del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria identificado con N° 100-233761, y teniendo en cuenta que la compraventa se realizó sobre un inmueble acogándose a la figura de la escritura pública, deberá especificarse con absoluta claridad si se trata de una promesa de contrato o una permuta.

Debiéndose igualmente informar si existieron modificaciones a la convención inicial, en la escritura pública N° 1588 del 11 de agosto de 2020, la cual deberá ser aportada.

Tratándose de contrato de enajenación de bienes inmuebles se indicará si el mismo se plasmó en escritura pública o si el contrato celebrado no cumplió con las formalidades propias para tal tipo de bienes y la razón por la cual se busca hacer efectivo.

5. Deberá aclarar la actora el bien sobre el cual pretende se le realice venta ya que se indica que es aquel que a la postre fue objeto de reglamento de propiedad horizontal desprendiéndose de él varios folios de matrícula.

6. Especificará la clase de negocio jurídico que fue celebrado entre FLOR AYDEE CARMONA MORENO, ALBEIRO ACUÑA LÓPEZ y ELIANA BURGOS LONDOÑO, y las obligaciones que pretende hacer efectivas, toda vez que, debe existir una relación fáctica coherente con lo que se pretende.

7. Expondrá de forma clara, precisa y suficiente las razones por las cuáles solicita *el pago de los dineros invertidos por la demandante para la realización del closet en MDF en la habitación*, cuando de las manifestaciones realizadas en los hechos de la demanda y en las facturas que se adjuntan se denota que los pagos fueron realizados por una persona diferente a la demandante.

8. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrá cada testigo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.

9. Allegará los videos y conversaciones de WhatsApp a los que hace alusión en el acápite de pruebas pues no fueron allegados.

10. Deberá determinar la cuantía del proceso al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 25 del Código General del Proceso.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificados los demandados.

12. Considerando las estipulaciones de la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6 acreditará el envío a los demandados de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, allegando la respectiva constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 010 fijado el 24 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787353b39e3f43ee900bef7f311547503453e19e83c424a9807e9f979f13b54e**

Documento generado en 23/01/2024 05:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>